

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 563

Asunto: Expediente 965 del
Municipio Nazareno Etila Distrito Etila
de Iniciativa de Ley de Ingresos
Municipal de Estado de Oaxaca

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO NAZARENO ETLA DISTRITO ETLA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el **Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

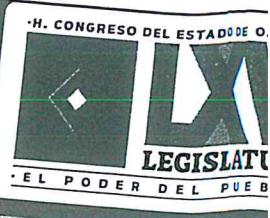
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 563
Expediente número: 965

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

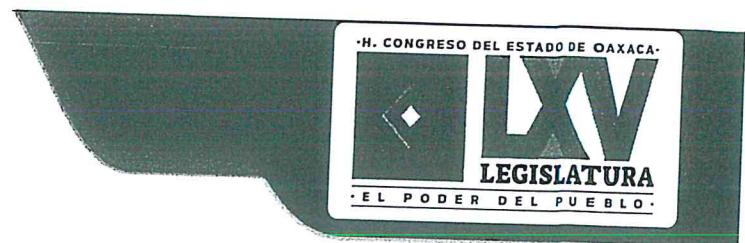
La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de NAZARENO ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: NAZARENO ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.

DIPUTADO GIL PINEDO
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

Bahia
DIPUTADA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIPUTADA
CABALLERO AYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

✓

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2023 se les notificó de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que manda el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,



DIP. FRANCISCO GIL
PINEDA GELPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA
TOLEDO OBERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: NAZARENO ETLA, DISTRITO ETLA, OAXACA.



MARCO NORMATIVO

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- II. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Normatividad: artículo 46, artículo 48, artículo 60, artículo 61 fracción I

DIP. ELENA YGIL
PINEDA
DIP. PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. JESÚS GABRIEL
NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
MÉNDEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Texto:

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e.

II. Información presupuestaria con la desagregación siguiente que a continuación se señala:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, Incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa
2. Económica
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones incisos a), b), c), d) e). g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre estos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Normatividad: artículo 18, párrafos primero, segundo y tercero y fracción I.

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el

DIP. FEDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. GUELLA
TOLEDO OBERNÁL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALES NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Normatividad: artículo 1, artículo 2, Artículo 2-A., Artículo 3-B., Artículo 4o-A., Artículo 4o-B, artículo 25,

Texto.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases organización y funcionamiento.

Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. ...
- II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales
- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

DIRECTOR J. GIL
PINEDAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TÓTEO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLÉS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YASIBEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I.- En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán entregar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria

DIP. ELENY GIL
PINE JAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YASBEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4o-B. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal. . Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

Normatividad: Norma 1, norma 2.

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.
2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Normatividad: artículo 113 fracción II.

Texto:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

DIP. REYNA GLENN PINEDA FEDOR
PRESIDENTE

DIP. CLETA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YASBEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

- I. ...
- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 16 fracción I.

Texto:

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 1.

Texto:

I.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y
- V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización,

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 4

Texto:

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos derechos contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 43 fracción XXI, artículo 47n fracción XVI, artículo 68 fracción IX, artículo 95 fracción VI, artículo 123.

Texto:

Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I al XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



dictamen

Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

XXII al XCV. ...

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

I a XV. ...

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII a XX. ...

Artículo 68. El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I al VIII. ...

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

X al XXXV. ...

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I al V. ...

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

VII al XXIV.- ...

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad. Planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del

DIP. FEDERICO GIL
DIP. JUAN DE GÓMEZ PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO GÓBERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABAÑAS GAVARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

cabido para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Normatividad: artículo 12, 13 y 70.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse, y hasta que el mismo se realice, tratándose de devolución la actualización comprenderá el periodo desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido y hasta aquel en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe: además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Los pagos efectuados durante la vigencia de la autorización, se deberán aplicar al periodo más antiguo en el siguiente orden:

I. Recargos generados por el financiamiento de los pagos en parcialidades y por falta de pago oportuno;

II. Accesorios en el siguiente orden:

a) Multas;

b) Gastos extraordinarios;

c) Gastos de ejecución; y

III. Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 66 de este Código.



DIP. FREDDY GIL
PIN DÍAZ GÓPAN
PRESIDENTE

DIP. CLELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLÉ Z. NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

POLITICA DE INGRESOS

La política de ingresos aplicable para el ejercicio 2023 en el Municipio de Nazareno Etila, Etila, Oaxaca, se centra en priorizar el crecimiento de los ingresos que percibe el municipio, para incrementar el índice de recaudación de la Tesorería municipal, respecto de los ejercicios pasados y mantener la tasa de recaudación en crecimiento para los próximos 3 años, para garantizar la ejecución del gasto público en programas y acciones que beneficien directamente a la localidad.

Dentro de las acciones recaudatorias y estrategias de la presente ley comprenden:

- Mejorar incentivos para la recaudación del impuesto predial aplicando:
 - Descuentos en los 2 primeros meses el en impuesto predial.
 - Descuentos del 50% para personas jubiladas, pensionados y pensionistas.
- Implementar controles para hacer transparentes las funciones de los servidores públicos.
- Trabajar de manera conjunta con las agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales para que sus habitantes acudan a la tesorería municipal a contribuir, así mismo se le solicita reportar sus ingresos fiscales para reflejar la recaudación real del municipio.
- Apertura cuenta bancaria de ingresos Fiscales para que la ciudadanía tengas más herramientas de pago.
- Emitir CFDI a favor de los contribuyentes que lo requieran por los ingresos fiscales que hayan contribuido.
- Actualizar la base de contribuyentes para que todas las personas físicas y morales a las cuales aplique la presente Ley contribuyan a las arcas del Municipio.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las acciones de recaudación de la presente ley tienen como objetivo principal, lograr que la proporción de los ingresos fiscales tengan un incremento significativo en porcentaje respecto de los recursos que ministran la Secretaría de Finanzas por concepto de Participaciones Municipales y Aportaciones Federales, realizando acciones de cobro propias de los usos y costumbres del municipio como lo son el perifoneo y los avisos. Para que a mediano plazo no dependa en su mayoría de los recursos que se le ministran. Con la intención que se puedan atender necesidades que no estén condicionadas por los recursos etiquetados, pero que son necesarios para el desarrollo del Municipio.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen

En cuanto a la Política de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, el Municipal; en bienestar de sus habitantes, mantiene el compromiso y propone la creación de nuevos impuestos, y de incrementar algunas de las tasas de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, esto se decidió en unanimidad de votos con el cabildo tomando en cuenta el no afectar económicamente a los habitantes se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a los sectores estratégicos.

El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal. La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Municipio ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y no hacer uso del endeudamiento público. En este sentido, se pretende impulsar los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia; favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Municipal.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



dictamen

Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincide con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

DIP. EDDY GIL
PINEDA GÓPHER
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO ZAVALA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. Y SÁBÉL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **Mts:** Metros;

XXXII. **M2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **M3:** Metro cúbico;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

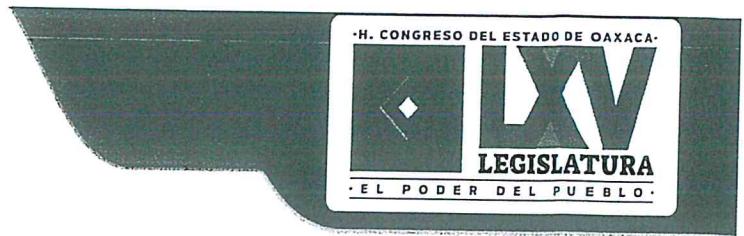
DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



dictamen

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

DIP. JUAN GIL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

DIP. TANIA CABALLERO GAVARRÓ
INTEGRANTE

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVÁNTES
INTEGRANTE

XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. YASBEL MARTINA HERRERA AMOLENA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

DIP. FREDY GIL
PINE JAGO PAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALES NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YASBEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FEDERICO GIL
PINZÓN GÓMEZ
PRESIDENTE

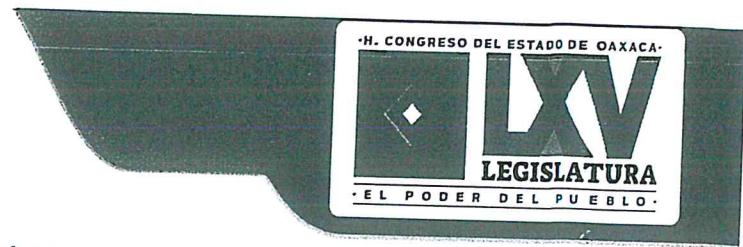
DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca		Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		\$ 12,501,601.52
IMPUESTOS		\$ 125,878.95
Impuestos sobre los Ingresos		\$ 25,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		\$ 25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		\$ 55,000.00
Impuesto Predial		\$ 55,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$ 45,878.95
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio		\$ 45,878.95
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ 2,955.43
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		\$ 2,955.43
Saneamiento		\$ 2,955.43
DERECHOS		\$ 235,560.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		\$ 65,560.01
Mercados		\$ 15,560.01
Panteones		\$ 50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$ 170,000.00
Alumbrado Público		\$ 8,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		\$ 40,000.00
Por Licencias y Permisos		\$ 5,000.00

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA
CABA
LEGO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 6,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$ 5,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 55,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 15,000.00
PRODUCTOS	\$ 1,412.27
Productos	\$ 1,412.27
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 309.27
Productos Financieros del Fondo III	\$ 700.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 400.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 436,220.67
Aprovechamientos	\$ 425,220.67
Multas	\$ 40,000.00
Reintegros	\$ 1,000.00
Donativos	\$ 367,220.67
Donaciones	\$ 1,000.00
Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones	\$ 1,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$ 15,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 11,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 11,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 11,699,598.98
Participaciones	\$ 5,066,548.30
Fondo General de Participaciones	\$ 3,119,509.50
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,358,011.74

DIP. JESÚS Y GIL
PINEDA CÁPAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Fondo Municipal de Compensación	\$ 98,642.07
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 71,308.96
ISR sobre Salarios	\$ 167,445.04
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 44,011.90
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 171,665.98
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 24,946.60
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,215.92
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	\$ 5,790.59
Aportaciones	\$ 6,633,022.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 3,308,333.22
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 3,324,689.67
Convenios	\$ 2.00
Convenios Federales	\$ 1.00
Convenios Estatales	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA GÓPHER
PRESIDENTE

DIP. CUELA
TOLEDO GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. TIZIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVÁNTES
INTEGRANTE

DIP. SABÉL MARTÍNEZ
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. FREDDY SIL
PINEDA GÓPAN
PRESIDENTE

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. CECILIA
TOLEDO OBERNAL
SECRETARIA

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DIP. TANIA
CABALLERO ZARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

DIP. YSAZEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

...
DIP. FREDY G. GÓMEZ
DIP. PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

*...
Anita*
DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

...
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

...
DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

...
DIP. YASBEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



dictamen

- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPIUESTO ANUAL MÍNIMO EN PESOS	
Suelo urbano	\$ 180.00
Suelo rústico	\$ 90.00

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual y que cumplan con los requisitos establecidos por la tesorería municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.



DIP. ELENA GIL
PINEDA ESCOBAR
PRESIDENTE

Julio
DIP. CLELYA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELLA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABAÑAS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTÍNA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 2,000.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario ml	\$ 2,000.00	Por evento
III. Electrificación ml	\$ 2,000.00	Por evento
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 100.00	Por evento
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 200.00	Por evento
VI. Banquetas m ²	\$ 250.00	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 250.00	Por evento

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

DIP. JESÚS VÍCTOR GIL
PINEL GUILLAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YASABEL MARTINA
HERREZAMOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 1,200.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 600.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	\$ 150.00	Evento
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	\$ 1,200.00	Anual
V. Vendedores Ambulantes	\$ 100.00	Evento
VI. Vendedores Ambulantes en ferias	\$ 1,500.00	Evento
VII. Puestos que se establezcan en tianguis m ²	\$ 30.00	Evento

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TÓLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YASBEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. FREDY GIL
PINEDACOPAR
PRESIDENTE

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 38. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 12,000.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	\$ 2,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. LINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de inhumación, reutilizado fosa	\$ 600.00
b) Autorización de inhumación, fosa nueva	\$ 1,000.00
c) Autorización de exhumación	\$ 300.00
d) Autorización de reinhumación	\$ 300.00
e) Autorización de construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 300.00
f) Autorización de encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$ 500.00

CAPÍTULO II

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.

Alumbrado Público

DIP. FEDY GIL
PNEAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cada hoja	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación Fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 200.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$ 2,000.00
IV. Expedición de documentos de subdivisión de superficie por lote subdividido	\$ 2,000.00
V. Constancias de Registro al Padrón de contribuyentes	\$ 150.00

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Sección Tercera. Licencias y Permisos



Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



Artículo 47. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Licencia de:	
a) Construcción, reconstrucción y ampliación	
1. Obra menor	\$ 500.00
2. Obra mayor	\$ 1,000.00
b) Demolición de inmuebles	\$ 1,500.00
c) Ruptura de banquetas m ²	\$ 200.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$ 200.00



Sección Cuarta

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial: ----- ----- -----			
a) Carnicería	\$ 600.00	\$ 600.00	Anual
b) Panadería y Pastelería	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
c) Expendio de pollo	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
d) Pollos rostizado	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
e) Juguería	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
f) Tortillería	\$ 700.00	\$ 700.00	Anual
g) Ferretería	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
h) Tiendas de materiales para construcción	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO JAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



EL PODER DEL PUEBLO.

GIRO	INSCRIPCION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
i) Miscelánea	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
j) Tendejón	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
k) Granos y Semillas	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
l) Distribuidor de celulares y accesorios	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
m) Almacenes	\$1,000.00	\$ 1,000.00	Anual
n) Mueblería	\$ 600.00	\$ 600.00	Anual
o) Zapatería	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
p) Tienda de ropa	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
q) Papelería	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
r) Tiendas de regalos	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
s) Farmacia	\$ 600.00	\$ 600.00	Anual
II. Servicios			
a) Comedores y cenadurías	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
b) Restaurantes	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
c) Pizzerías	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
d) Despachos y Consultorios	\$ 600.00	\$ 600.00	Anual
e) Terminal de Autobuses	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	Anual
f) Sitio de Taxis	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	Anual
g) Moto Taxi	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	

DIP. FRANCISCO GIL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



GIRO	INSCRIPCION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
			Anual
h) Talleres Mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	Anual
i) Talleres Eléctricos	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
j) Talleres de Carpintería	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
k) Talleres de Costura	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
l) Renovadora de Calzado	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
m) Estéticas y Peluquerías	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
n) Depósito de cerveza	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	Anual
o) Centro de Computo	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
p) Cajas de Ahorro	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	Anual
q) Veterinaria	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
r) Billares	\$ 600.00	\$ 600.00	Anual
s) Video Juegos	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
t) Funerarias	\$ 500.00	\$ 500.00	Anual
u) Casetas telefónicas	\$ 400.00	\$ 400.00	Anual
v) Vulcanizadora	\$ 00.00	\$ 300.00	Anual
w) Marisquería	\$ 800.00	\$ 800.00	Anual
x) Expendio de mariscos	\$ 300.00	\$ 300.00	Anual
y) Cafetería	\$ 200.00	\$ 200.00	Anual
z) Bares y cantinas	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	Anual
aa) Salones de Fiesta	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	Anual

DIP. FEDY JIL
PINED. COPAR
PRESIDENTE

DIP. CLEILA
TOLEDO GERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



GIRO	INSCRIPCION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
bb) Antenas y equipos de transmisión de repetidora de banda ancha e internet en inmuebles públicos o privados distribuidores locales	\$ 800.00	\$ 400.00	Anual
cc) Antena, fibra óptica, cableado y equipo de transmisión de repetidora de banda ancha e internet de cadena nacional e internacional en inmuebles públicos o privados	\$ 120,000.00	\$ 150,000.00	Anual
dd) Radiodifusoras	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
ee) Renta de trajes regionales	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
ff) Renta y alquileres de mobiliario	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
III. Industrial	-----	-----	-----
a) Cribas (almacén de material pétreo)	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	

DIP. FERNANDO GIL
PINELA SG PAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YASBEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



dictamen

GIRO	INSCRIPCION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
			Anual

Los conceptos no comprendidos en la tabla anterior, se cobrarán de acuerdo al giro que guarde mayor similitud, en caso de no existir coincidencia la cuota general aplicable será de \$700.00

DIP: FREDDY GIL
PINELA GÓMEZ PAR
PRESIDENTE

DIP: CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP: TAMA
CABALLEROS AYARRO
INTEGRANTE

DIP: REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP: ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas no la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza, vinos licores solo con alimentos.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando estas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicaran las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causara anualmente y se pagara durante los tres primeros meses del año.

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Artículo 54. El pago del derecho de expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas.

I. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 2,500.00
III. Expendio de mezcal	\$ 2,000.00
IV. Depósito de cerveza	\$ 2,000.00
V. Licorería	\$ 2,000.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 2,000.00
VII. Restaurante-Bar	\$ 2,000.00
VIII. Bar	\$ 3,000.00
IX. Billar con venta de cerveza	\$ 2,000.00
X. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 2,000.00
XI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 2,000.00
XII. Permisos por evento para la comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 500.00
XIII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 2,000.00

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 56. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

DIP. REDY GIL
PINE AGOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 57. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$ 500.00	Por día
II. Maquina infantil con o sin premio	\$ 500.00	Por día
III. Puesto de futbolito	\$ 500.00	Por día
IV. Juegos mecánicos por juego		
a) Chicos	\$ 1,500.00	Por día
b) Medianos	\$ 2,500.00	Por día
c) Grandes	\$ 3,500.00	Por día
V. Puestos de alimentos	-----	-----
a) Chicos	\$ 1,000.00	Por día
b) Medianos	\$ 2,000.00	Por día
c) Grandes	\$ 3,000.00	Por día
VI. Puesto de canicas	\$ 1,500.00	Por día
VII. Juego de dardos con o sin premio	\$ 1,500.00	Por día
VIII. Juego de canasta	\$ 1,500.00	Por día
IX. Otros no comprendidos en las fracciones anteriores	\$ 3,500.00	Por día

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 60. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública

También es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios publicitarios colocados en vehículos en donde se anuncie los servicios públicos o privados que se presten.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios, o con el Ejercicio lícito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio

Artículo 61. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YASIEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 62. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	PERMISO	REFRENDO
I. Difusión fonética de publicidad por unidad del sonido	\$ 500.00	\$ 500.00
II. Carteles en unidades móviles con o sin difusión fonética, Por evento	\$ 150.00	No aplica

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 65. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Comercial y doméstico	\$ 750.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Comercial y doméstico	\$ 50.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Comercial y doméstico	\$ 750.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Comercial y doméstico	\$ 750.00	Por evento

Artículo 66. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Comercial y doméstico	\$ 750.00	Por evento
II. Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial y doméstico	\$ 50.00	Mensual
III. Conexión a la red de drenaje	Comercial y doméstico	\$ 750.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje	Comercial y doméstico	\$ 750.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIRECCIÓN
JOSE D. BERNAL
SECRETARIA

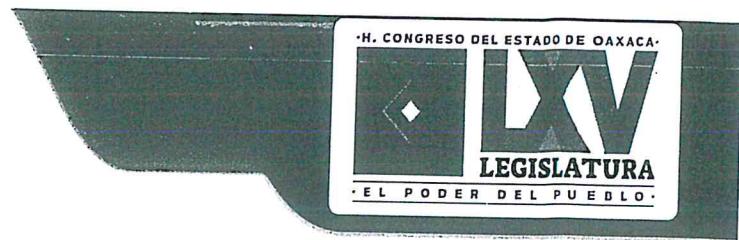
DIP. TANIA
CABALLER DE AYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABER MARTINA
FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Sección Novena

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recaudén, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28.

Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III.

DIP. FEDY GIL
PINEL AGOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLEIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. DANIA
CABAÑAS ZAVARRA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV.

DIP. FEDERICO GÓMEZ PINEDA GUAPAR
PRESIDENTE

Sección Cuarta. Productos financieros de Convenios Federales

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Federales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

DIP. CECILIA TOLEDO OBERNAL
SECRETARIA

Sección Quinta. Productos financieros de Convenios Estatales

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Estatales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

DIP. TANIA CABALLERO SÁVARRO
INTEGRANTE

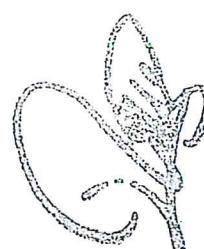
Sección Sexta. Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Recursos Fiscales y Propios del Municipio.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS



Sección Primera

Multas

DIP. YASBEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas contempladas en el Título Decimo Primero, Capítulo Primero del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nazareno Etila, Oaxaca de conformidad con las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



MULTA	CUOTA EN PESOS
I) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD EN GENERAL	
a) Por detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público.	\$ 1,500.00
b) Por Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la cercanía de los domicilios de éstas.	\$ 1,000.00
c) Por encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego y que ocasione un perjuicio.	\$ 1,000.00
d) Por penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido.	\$ 500.00
e) Por organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	\$ 300.00
II) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO	
a) Por solicitar los servicios de la Policía, establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos.	\$ 1,500.00
b) Por borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	\$ 850.00
c) Por conducir bicicleta en estado de ebriedad	\$ 1,000.00
d) Por insultar a cualquier servidor público municipal, integrantes del cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor;	\$ 5,000.00
e) Por incumplimiento a los acuerdos o convenidos ante la sindicatura municipal.	\$ 1,500.00
f) Por hacer caso omiso al tercer llamado de la autoridad municipal (previo citatorio).	\$ 700.00
III) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	
a) Por deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	\$ 1,000.00
b) Por hacer uso indebido de aparatos de uso común colocados en la vía pública.	\$ 1,000.00
c) Por maltratar o ensuciar los lugares públicos.	\$ 1,000.00
d) Por derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello, o maltratarlos de cualquier manera.	\$ 1,000.00
e) Por deteriorar o destruir el patrimonio municipal.	\$ 1,000.00
f) Por realizar pintas de calles, parques y jardines, o en edificios públicos o privados, bardas, muros, anuncios, carteles, casetas, vehículos y demás que afecte a terceros.	\$ 1,000.00
IV) INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD Y EL ORNATO PÚBLICO	
a) Por ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, drenaje, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.	\$ 3,500.00
b) Por arrojar en lugar público animales muertos, escombro o substancias fétidas.	\$ 1,000.00
c) Por arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	\$ 2,000.00
d) Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar.	\$ 1,000.00
e) Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	\$ 500.00
f) Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto	\$ 1,000.00
g) Por tirar o desperdiciar el agua.	\$ 1,500.00

DIP. FRANCISCO AGUILAR PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA AVALINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



dictamen

h)	Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.	\$ 1,500.00
i)	Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.	\$ 1,500.00
j)	Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia;	\$ 250.00
k)	Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus	\$17,000.00
V) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO		
a)	Por Causar escándalo en lugares públicos.	\$ 1,200.00
b)	Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros.	\$ 1,500.00
c)	Por alterar el orden, arrojar orines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	\$ 1,000.00
d)	Por producir ruido que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido.	\$ 1,500.00
e)	Por incumplimiento de las disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal;	\$ 1,000.00
f)	Por hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;	\$ 1,000.00
g)	Por realizar actos de vandalismo, deterioro o destrucción contra el sistema de alumbrado público;	\$ 2,500.00
h)	Por permitir que un menor de edad conduzca un vehículo de motor.	\$ 1,500.00
i)	Por ejecutar excavaciones en la vía pública o en las banquetas para la introducción de algún servicio, sin el permiso de la autoridad municipal;	\$ 1,000.00
j)	Dañar la vía pública con pretexto de introducción de algún servicio público;	\$ 1,000.00
VI) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS		
a)	Por azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.	\$ 1,500.00
b)	Por causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.	\$ 1,000.00
c)	Por dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.	\$ 1,500.00
d)	Por arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.	\$ 850.00
e)	Por turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.	\$ 1,000.00
f)	Por maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	\$ 1,000.00
VII) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA		
a)	Por ingerir bebidas alcohólicas en lugar público.	\$ 1,000.00
b)	Invitar en público al Comercio Carnal	\$ 2,000.00
c)	Mantener relaciones sexuales en lugares públicos	\$ 1,500.00
d)	Manosear zonas erógenas del cuerpo en lugares públicos	\$ 1,500.00
VIII) INFRACCIONES POR FALTAS EN MATERIA DE PANTEONES		
a)	Por ensuciar los cementerios	\$ 250.00
b)	Por perjudicar el buen estado de las fosas o monumentos	\$ 850.00
c)	Por omitir el pago de servicios o la solicitud del permiso de construcción de monumentos, mausoleos y enterramiento.	\$ 3,000.00

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. CLELLIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATY
CABAÑAS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



d) Por no retirar los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos, mausoleos y demás.	\$ 1,200.00
e) Por extraer objetos del cementerio	\$ 850.00
f) Por no respetar las siguientes medidas de fosas: 2.25 metros de profundidad, 2.00 metros de largo y 1.00 metros de ancho	\$ 500.00
g) Por no respetar la separación natural entre dos fosas será de 0.50 metros.	\$ 500.00
IX) FALTAS EN MATERIA DE AGUA	
a) Por no solicitar oportunamente el servicio de agua y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos.	\$ 1,500.00
b) Por instalar de forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que establece el Bando;	\$ 2,000.00
c) Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos y la práctica de las visitas de inspección;	\$ 1,000.00
d) Por causar desperfectos a un aparato del sistema de agua y drenaje;	\$ 5,000.00
e) Por cualquier medio alteren las conexiones de agua;	\$ 2,000.00
f) Por deteriorar cualquier instalación propiedad del Ayuntamiento;	\$ 3,000.00
g) Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;	\$ 850.00
h) Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y drenaje;	\$ 1,000.00
i) Por succionar agua de las tuberías de distribución y tubo de carga;	\$ 3,500.00
j) Por descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;	\$ 1,000.00
k) Por descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso correspondiente	\$ 2,000.00
l) Por incumplir con el pago correspondiente por los servicios utilizados;	\$ 500.00
m) Por conectar un servicio suspendido sin autorización del organismo;	\$ 1,250.00
X) FALTAS DE TRANSITO	
a) Por no contar con licencia de conducir;	\$ 850.00
b) Por no estar provisto de placas;	\$ 1,000.00
c) Por no utilizar el cinturón de seguridad;	\$ 500.00
d) Por no contar con certificado de verificación de emisión de humos contaminantes;	\$ 1,500.00
e) Por incumplimiento de peatones y conductores que transiten en la vía pública de obedecer las señales de tránsito, así como las indicaciones de la Policía Vial;	\$ 300.00
f) Por realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones, vehículos y estacionamiento, así como poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas;	\$ 1,000.00
g) Por incumplir con instalar señales preventivas para protección del peatón y control de tránsito en el lugar de la obra a una distancia mínima de veinte metros.	\$ 850.00

DIP: EZEQUIEL GIL PINEL AGUAR
PRESIDENTE

DIP: GLELIA TOTEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP: TATIANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP: REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP: ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

dictamen

h)	Por realizar eventos en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal, no colocar banderas de señalización de vías alternas y provocar congestionamientos viales	\$ 1,000.00
i)	Por estacionarse en doble fila	\$ 250.00
j)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular	\$ 650.00
k)	Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes;	\$ 1,500.00
l)	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	\$ 1,500.00
m)	Por encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible	\$ 600.00
n)	Por fumar, encender fósforos, encendedores, y usar teléfonos celulares al momento de conducir	\$ 750.00
o)	Por cargar combustible con el vehículo en marcha	\$ 600.00
p)	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	\$ 2,000.00
q)	Por obstaculizar los pasos destinados para peatones	\$ 850.00
r)	Por rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto	\$ 300.00
s)	Por utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce, de modo que distraiga su atención al circular.	\$ 500.00
t)	Por producir ruido excesivo y realizar perifoneo en la vía pública sin la autorización correspondiente	\$ 350.00
u)	Por arrojar basura por las ventanillas a la vía pública o carreteras.	\$ 350.00
v)	Que el sonido de las bocinas de los vehículos sea igual o similar a los ocupados por los Cuerpos de Seguridad Pública o de emergencias	\$ 1,200.00
w)	Por instalar y usar torretas, estrobos, lámparas o faros y menos aún con destellos o luces de color rojas o azules o ambas en cualquier parte del vehículo.	\$ 1,200.00
x)	Por usar emblemas, colores y cortes de pintura exterior, igual o similares a los vehículos que sean parte de la plantilla de Seguridad Pública o Servicio de Emergencias o del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga, que no cuenten con la concesión o permiso correspondiente y que puedan crear confusión entre peatones y conductores.	\$ 1,200.00
y)	Por apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo.	\$ 500.00
z)	Por incumplimiento de ciclistas, motociclistas y pasajeros de usar casco protector en la cabeza diseñado y aprobado para este tipo de vehículo	\$ 850.00
aa)	Por conducir la motocicleta excediendo más de dos pasajeros.	\$ 1,000.00
bb)	Por sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública.	\$ 350.00
cc)	Por desobedecer las señales de tránsito e indicaciones de la Policía Vial;	\$ 500.00
dd)	Por ejecutar actos de acrobacia en la vía pública.	\$ 850.00
ee)	Por transportar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada maniobra.	\$ 500.00
ff)	Por realizar maniobras de rebase por el lado derecho y entre los carriles de circulación para avanzar filas de vehículos.	\$ 350.00

DIP. FREDY GL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO TAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVÁNTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



dictamen

gg) Por trasportar a mujeres embarazadas o mujeres con menores en brazos en motocicletas.	\$ 850.00
hh) Por colisión con unidad de motor por falta de precaución y pericia	\$1,500.00
XI) FALTAS EN MATERIA DE COMERCIO	
a) Por incumplimiento de Contar con la licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.	\$2,500.00
b) Por venta de bebidas alcohólicas en vía Pública.	\$2,500.00
c) Por no realizar el trámite de refrendo de Licencia, Permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal durante los primeros noventa días del año correspondiente.	\$1,500.00
d) Por no poner a disposición de la Autoridad Municipal competente los documentos de comercio: licencia, permiso o Registro al Padrón Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.	\$ 350.00
e) Por incumplir con avocarse exclusivamente con el giro comercial autorizado por la autoridad municipal;	\$ 850.00
f) Omitir colocar en lugar visible, una copia de sus permisos	\$ 350.00
g) Incumplir con exhibir a sus clientes la lista de precios que corresponde al giro autorizado por la autoridad Municipal.	\$ 850.00
h) Por no permitir el acceso al establecimiento comercial al personal autorizado por el H. Ayuntamiento, para realizar las funciones de inspección y verificación que establece el Bando Municipal, previa identificación de la servidora ó del servidor público	\$ 850.00
i) Por incumplir con la suspensión o clausura de actividades que fijen las autoridades competentes	\$3,500.00
j) Por asentar sus comercios en los espacios no autorizados por la autoridad competente	\$1,500.00
k) Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 300 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios	\$1,500.00
l) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad; permitir la ingestión o uso de inhalantes como thiner, cemento, aguarrás, similares o análogos dentro del establecimiento.	\$2,000.00
m) Por causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música a volumen más alto del permitido.	\$ 500.00
n) Por trabajar fuera del horario autorizado para cada giro.	\$ 850.00
o) Por rebasar el aforo autorizado en los locales.	\$2,000.00
p) Por fomentar ó permitir en los establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.	\$1,500.00

DIP. ENEDÍGIL
PINEDA GÓPAN
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
CABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



dictamen

q) Por incumplimiento de las disposiciones en materia de Comercio y publicadas en la Gaceta Municipal.	\$1,000.00
r) Por exhibición y venta de explosivos y cuetes.	\$2,000.00
XII) FALTAS EN MATERIA DE CONSTRUCCION	
a) Por no contar con licencia de Construcción	\$1,500.00
b) Por no contar con permiso de demolición	\$1,850.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA SOYAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 77. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servicios públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en el ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianza de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianza de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Tercera. Donativos

Artículo 78. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del municipio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANIES
INTEGRANTE

Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 79. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

DIP. YSAEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Quinta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 80. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones por concepto de:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Mantenimiento al alumbrado publico	\$ 20.00	Mensual

Sección Sexta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 81. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato al recibo oficial respectivo.

Artículo 82. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos patrimoniales

Artículo 83. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Vialidades, parques	\$ 1,500.00	Diaria
Canchas	-----	-----
a) Pasto sintético (actividades deportivas)	\$ 3,500.00	Diaria
b) Tierra (Bailes, presentación de artistas, ferias y otras distracciones de esta naturaleza)	\$ 5,000.00	Diaria
Depósito de materiales de manera temporal en la vía pública	\$ 150.00	Diaria
Cierre de calles por festividades	\$ 500.00	Diaria

DIP. J. REDDY GUL
DIP. J. AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
DIP. TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TATIANA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
DIP. FERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Artículo 84. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 85. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo 81 de esta Ley.



TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL



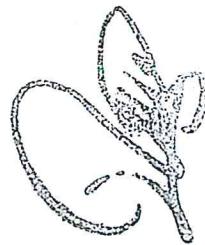
CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES



Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



CAPÍTULO II

APORTACIONES



Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

DIP. FREDY GIL
PINEDO GÓMEZ
PRESIDENTE

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

DIP. GUEVARA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Artículo 89. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primeros. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Nazareno Etlá, Distrito Etlá, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas y así garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	Ser un municipio con finanzas públicas sanas

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etlá, Distrito Etlá, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

ANEXO II PI

Municipio Nazareno Etlá, Distrito Etlá, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

DIP. FREDY GIL
PINEDA SOTAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO ZAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNATONIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

dictamen

		(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto		2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 5,868,575.73	\$ 6,455,433.30	\$ 7,100,976.63
A	Impuestos	\$ 125,878.95	\$ 138,466.85	\$ 152,313.54
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 2,955.43	\$ 3,250.97	\$ 3,576.07
D	Derechos	\$ 235,560.01	\$ 259,116.01	\$ 285,027.61
E	Productos	\$ 1,412.27	\$ 1,553.50	\$ 1,708.85
F	Aprovechamientos	\$ 436,220.77	\$ 479,842.74	\$ 527,827.01
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 5,066,548.30	\$ 5,573,203.13	\$ 6,130,523.44
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,633,025.89	\$ 7,296,328.48	\$ 8,025,961.33
A	Aportaciones	\$ 6,633,022.89	\$ 7,296,328.48	\$ 8,025,961.33
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 1.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$12,501,601.52	\$13,751,761.67	\$15,126,937.84
<i>Datos informativos</i>		-----	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 5,868,575.73	\$ 6,455,433.30	\$ 7,100,976.63

DIP. JESÉ D. G. PINEL AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA M. TOLEDO DE BERNAL
SECRETARIA

DIP. LUIS A. ZAVALLO INTEGRANTE

DIP. RENÉ VICTORIA M. MÉNDEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL M. HERRERA M. DÍAZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,633,025.89	\$ 7,296,433.30	\$ 8,025,961.33
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$12,501,601.52	\$13,751,761.67	\$15,126,937.84

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Eta, Distrito de Eta, para el ejercicio 2023.

ANEXO III RI

Municipio de Nazareno Eta, Distrito de Eta, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2019	2020	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,936,096.40	\$ 3,261,063.04	\$ 3,623,403.38	\$ 5,697,670.41
A Impuestos	\$ 90,401.13	\$ 100,445.70	\$ 111,606.33	\$ 122,212.57
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,139.67	\$ 1,266.30	\$ 1,407.00	\$ 2,869.35
D Derechos	\$ 233,256.01	\$ 259,173.35	\$ 287,970.39	\$ 228,699.04
E Productos	\$ 165.15	\$ 183.50	\$ 203.89	\$ 1,371.14
F Aprovechamiento	\$ 196,678.34	\$ 218,531.49	\$ 242,812.77	\$ 423,515.31
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 2,413,316.43	\$ 2,681,462.70	\$ 2,979,403.00	\$ 4,919,003.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,062,312.57	\$ 5,624,791.74	\$ 6,249,768.80	\$ 6,439,828.05

DIRECTOR
DIFERIDO
PINEA GOYAR
PRESIDENTE

DIRECTOR
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIRECTOR
CABAÑEZ NAVARRO
INTEGRANTE

DIRECTOR
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIRECTOR
ISABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



dictamen

A	Aportaciones	\$ 5,062,312.57	\$ 5,624,791.74	\$ 2,249,768.80	\$ 6,439,828.05
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$ 7,998,408.97	\$ 8,885,854.78	\$ 9,873,172.18	\$ 12,137,498.46
	Datos Informativos	-----	-----	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 2,936,096.40	\$ 3,261,063.04	\$ 3,623,403.38	\$ 5,697,670.41
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,062,312.97	\$ 5,624,791.74	\$ 6,249,768.80	\$ 6,439,828.05
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 7,936,408.97	\$ 8,885,854.78	\$ 9,973,172.18	\$ 12,137,498.46

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Ebla, Distrito de Ebla, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. LUCIA NAVARRO
GABINETE
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREIRA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

dictamen



INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	—	—	\$ 12,501,601.52
INGRESOS DE GESTIÓN	—	—	\$ 802,027.43
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 125,878.95
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 55,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 45,878.95
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,955.43
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,955.43
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 235,560.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 65,560.01
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 70,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00

DIP. JESÚS GIL
PINEL AGUILAR
PRESIDENTE

DIP. GLEYDIA
MIGUEL BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENÉ VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YASIEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



dictamen

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,412.27
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,412.27
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 436,220.77
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 425,220.77
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 11,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,699,574.19
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,066,548.30
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,119,509.50
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,358,011.74
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 98,642.07
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 71,308.96
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 167,445.04
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 44,011.90
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 171,665.98
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,946.60

DIP. FREDY GIL
PINEDA COAPAR
PRESIDENTE

DIP. CECILIA
TOLEDOR BERNAL
SECRETARIA

DIR. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNAVICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



dictamen

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,215.92
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,815.38
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,633,022.89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,308,333.22
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,324,689.67
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVÁNTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA
HERREYARMO
INTEGRANTE

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

dictamen

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otras Beneficios	\$12,591,001.52	\$1,041,801.92	\$1,041,801.92	\$1,041,801.93	\$1,041,801.93	\$1,041,801.93	\$1,041,801.93	\$1,041,801.93	\$1,041,801.93	\$1,041,801.97	\$1,041,801.97	\$1,041,777.18	
Impuestos	\$ 125,878.95	\$10,459.91	\$10,459.91	\$10,459.91	\$10,459.91	\$10,459.91	\$10,459.91	\$10,459.91	\$10,459.92	\$10,459.92	\$10,459.92	\$10,459.92	
Impuestos sobre los Ingresos	\$25,000.00	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.33	\$2,083.34	\$2,083.34	\$2,083.34	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$55,000.00	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.33	\$4,583.34	\$4,583.34	\$4,583.34	\$4,583.34	
Accesorios de Impuestos	\$5,878.95	\$3,023.25	\$3,623.25	\$3,623.25	\$3,623.25	\$3,623.25	\$3,623.25	\$3,623.25	\$3,623.25	\$3,623.24	\$3,623.24	\$3,623.24	
Otros Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
<i>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos y demás causados en ejercicio de facultades análogas a las establecidas en la legislación o pago</i>													
Contribuciones de mejoras	\$2,055.43	\$246.29	\$246.29	\$246.29	\$246.29	\$246.29	\$246.29	\$246.29	\$246.29	\$246.28	\$246.28	\$246.28	
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 2,055.43	\$ 246.29	\$ 246.29	\$ 246.29	\$ 246.29	\$ 246.29	\$ 246.29	\$ 246.29	\$ 246.29	\$ 246.28	\$ 246.28	\$ 246.28	
<i>Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos y demás causadas en ejercicio de facultades análogas a las establecidas en la legislación o pago</i>													
Derechos	\$235,560.01	\$19,630.00	\$19,630.00	\$19,630.00	\$19,630.00	\$19,630.00	\$19,630.00	\$19,630.00	\$19,630.01	\$19,630.00	\$19,630.00	\$19,630.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público	\$65,560.01	\$ 5,463.33	\$ 5,463.33	\$ 5,463.33	\$ 5,463.33	\$ 5,463.33	\$ 5,463.33	\$ 5,463.33	\$ 5,463.34	\$ 5,463.34	\$ 5,463.34	\$ 5,463.34	
Derechos por Prestación de Servicios	\$170,000.00	\$14,166.67	\$14,166.67	\$14,166.67	\$14,166.67	\$14,166.67	\$14,166.67	\$14,166.67	\$14,166.67	\$14,166.66	\$14,166.66	\$14,166.66	
Otros Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
Accesos de Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
<i>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos y demás causados en ejercicio de facultades análogas a las establecidas en la legislación o pago</i>													
Productos	\$1,412.27	\$117.68	\$117.68	\$117.68	\$117.68	\$117.68	\$117.68	\$117.68	\$117.69	\$117.69	\$117.69	\$117.69	

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE HACIENDA.

dictamen

LEGISLATURA

DEL PODER DEL PUEBLO.

Productos	\$1,412,27	\$117,68	\$117,69	\$117,69	\$117,69	\$117,69	\$117,69	\$117,69	\$117,69	\$117,69	\$117,69
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en efectos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$436,220,77	\$9,351,72	\$39,351,72	\$36,351,72	\$36,351,73	\$36,351,73	\$36,351,74	\$36,351,74	\$36,351,74	\$36,351,74	\$36,351,74
Aprovechamientos	\$425,220,77	\$35,435,66	\$35,435,08	\$35,435,08	\$35,435,06	\$35,435,06	\$35,435,07	\$35,435,07	\$35,435,07	\$35,435,07	\$35,435,07
Aprovechamientos Patrimoniales	\$11,000,00	\$ 916,66	\$ 916,66	\$ 916,66	\$ 916,67	\$ 916,67	\$ 916,67	\$ 916,67	\$ 916,67	\$ 916,67	\$ 916,67
Acrecidos Aprovechamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.03	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en efectos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Participaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$11,899,58,88	\$974,986,32	\$974,986,32	\$974,986,33	\$974,986,33	\$974,986,33	\$974,986,34	\$974,986,34	\$974,986,34	\$974,986,34	\$974,986,34
Participaciones	\$5,086,548,30	\$422,214,42	\$422,214,42	\$422,214,42	\$422,214,42	\$422,214,42	\$422,214,43	\$422,214,43	\$422,214,43	\$422,214,43	\$422,214,43
Aportaciones	\$8,693,022,89	\$552,751,90	\$552,751,90	\$552,751,91	\$552,751,91	\$552,751,91	\$552,751,91	\$552,751,91	\$552,751,91	\$552,751,91	\$552,751,91
Convenios	\$ 2,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,00	\$ 0.00	\$ 1,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Incentivos deificados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondos Distintos Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento interno	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

1)

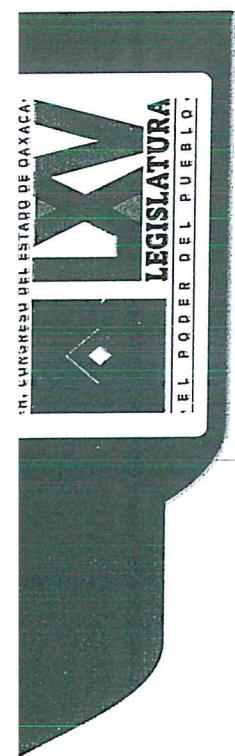
2)

3)

4)

LUMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2023.

INTTEGRANTE
DIP. REYNAVIGTORIA
DIP. RENEZ GERVANIES
INTTEGRANTE
DIP. TANIA
CABALERO NAVARRO
INTTEGRANTE
DIP. CLELIA
TOLEDO GOFAR
SECRETRIA
DIP. FREDDY GLI
PINEDA BERNAL
INTTEGRANTE
DIP. TANIA
CABALERO NAVARRO
INTTEGRANTE
DIP. CLELIA
TOLEDO GOFAR
SECRETRIA
DIP. FREDDY GLI
PINEDA BERNAL
INTTEGRANTE

Manuel
✓
✓
✓

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE
DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 965